



H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Peticiones Poderes y Reglamento

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

4663-D-2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley del señor diputado RAMON, José Luis; sobre la creación de una COMISION BICAMERAL ESPECIAL PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROTECCIÓN DE LAS Y LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA NACIÓN; y, por las razones expuesta en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados ...

Comisión Bicameral de Actualización y Consolidación de la Legislación de Defensa de las y los Consumidores

Artículo 1º.- Creación. Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, con la finalidad de preservar la unidad, integridad y coherencia que implica el dictado de un único Código de Defensa de las y los Consumidores de la Nación, la Comisión Bicameral de Actualización y Consolidación de la Legislación de Defensa de las y los Consumidores.

Artículo 2º.- Objeto. La Comisión Bicameral analizará los proyectos de Código de Defensa de las y los Consumidores y los proyectos de ley modificatorios de la Ley 24.240 presentados en ambas Cámaras, y tendrá por objeto la elaboración del dictamen del Código de Defensa de las y los Consumidores de la Nación, para su tratamiento por el pleno de cada una de las Cámaras.

Artículo 3º.- Constitución. La Comisión Bicameral debe constituirse dentro de los treinta (30) días de aprobada su creación.

Artículo 4º.- Integración y designación. La Comisión Bicameral estará integrada por veinte (20) miembros, observando la siguiente composición: diez (10) Diputadas/Diputados y diez (10) Senadoras/Senadores, quienes serán designados/as por los/as presidentes/as de cada cámara, respetando la proporción de las representaciones políticas en cada una de las Cámaras y promoviendo la paridad de género. Tendrá un/a (1) presidente/a, un/a (1) vicepresidente/a y dos (2) secretarios/as, los/as cuales serán elegidos/as por la Comisión Bicameral.

Artículo 5º.- Organización y funcionamiento. La Comisión Bicameral organizará su funcionamiento conforme a las siguientes pautas:

- a) Tendrá vigencia hasta la aprobación del proyecto de Código de Defensa de las y los Consumidores de la Nación y contará con noventa (90) días hábiles, a partir de su conformación, para emitir el dictamen;
- b) Las y los miembros de la Comisión Bicameral durarán en su cargo hasta el cumplimiento de su objeto;
- c) Elegirá entre los y las legisladores/as que la integran, con el voto de la mayoría de sus miembros, a las autoridades de la Comisión Bicameral. La presidencia será ejercida durante cuarenta y cinco (45) días hábiles por una de las Cámaras y por cuarenta y cinco (45) días hábiles por la otra;
- d) Requerirá, para su funcionamiento, la presencia de más de la mitad de sus miembros y podrá emitir el dictamen previsto en su objeto con la firma de más de la mitad de los miembros presentes;
- e) Podrá dictar su reglamento de funcionamiento y establecer su estructura interna de trabajo, de conformidad con los reglamentos de ambas Cámaras;
- f) Contará con las facultades establecidas para las comisiones bicamerales en los reglamentos de ambas Cámaras;
- g) Funcionará con el apoyo administrativo de las comisiones permanentes que designen los/as presidentes/as de las Cámaras y no erogará nuevos gastos al presupuesto vigente del Congreso Nacional.

Artículo 6º.- Facultades. La Comisión Bicameral podrá convocar o invitar a su seno, según corresponda, para que participen haciendo oír su opinión a:

- a) las asociaciones de defensa del consumidor registradas como tales y otras organizaciones de la sociedad civil cuyos objetivos y trabajo tenga relación con las problemáticas que se abordarán en el proyecto;
- b) autoridades de aplicación de la Ley 24.240 y demás normas que la integran de los ámbitos nacional, provincial y municipal de todo el país;
- c) instituciones u organizaciones académicas, científicas, técnicas y otras organizaciones de la sociedad civil, del país o del extranjero, cuyo campo de actuación la defensa de las y los consumidores;
- d) colegios de profesionales o de técnicos;
- e) asociaciones de magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial de cualquier fuero y jurisdicción;

- f) defensores del Pueblo, Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, así como a las asociaciones que los representen;
- g) especialistas, académicos/as o referentes provenientes de todos los ámbitos del conocimiento dedicados al estudio de las problemáticas de las y los consumidores;
- h) Universidades y otros organismos académicos oficiales, públicos o privados, del país o del extranjero;
- i) entes y organismos de control nacionales, provinciales o municipales con competencias en actividades alcanzadas por la legislación de defensa del consumidor;
- j) funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales con competencias en las diferentes áreas o ámbitos contemplados dentro de las temáticas comprendidas por el proyecto de Código de Defensa de las y los Consumidores; y,
- k) cámaras empresarias, empresas representativas de los distintos sectores.

Artículo 7º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.